



Notaría Pública

151

Lic. Cecilio González Márquez

JANUARI 02 1994

AV. SAN JERONIMO No. 452
COL. JARDINES DEL PEDREGAL
C.P. 01900 MEXICO, D. F.

- - - 51,099 - - -

- - 29 DE JULIO DE 1994. - - -

- I. PROTOCOLIZACION DE ACTA
DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA; - - - - -

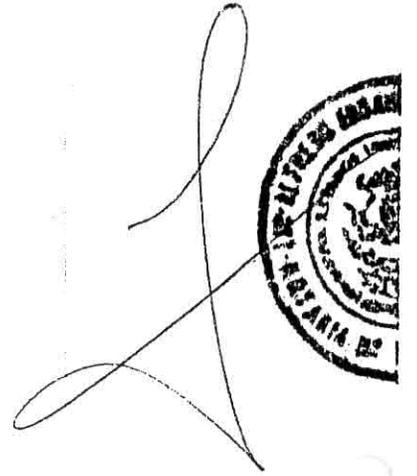
- II. COMPULSA DE ESTATUTOS.

LMR/idm/jll

R.D.F.

TEL. 726-90-
FAX EXT. 360 Y 3

SE TOMO RAZON
AL MARGEN DEL
PROTOCOLO



**ESTA CARA NO LLEVA IMPRESION
EN SU ORIGINAL.**



0230089

Dir. Gral. del Reg. Pub. de la Prop. y de Coa. DDF

COMERCIO

06/09/94- - - 12:46:12

- - - LIBRO NUMERO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE. - - -
- - - ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE. - - -

- - - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, el licenciado CECILIO GONZALEZ MARQUEZ, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno del Distrito Federal, compareció el licenciado JUAN JOSE PEREZ LOPEZ, en representación de "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y dijo: - - -

- - - Que solicita del suscrito Notario: - - -

- - - I. Protocolice en lo conducente el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de referencia, celebrada en México, Distrito Federal, el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres a las trece horas; y - - -

- - - II.- Protocolice la compulsa de estatutos de la sociedad. - - -

- - - A N T E C E D E N T E S - - -

- - - Manifiesta el compareciente que: - - -

- - - I.- Por escritura número cincuenta mil ochenta y ocho, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Alfonso Román, titular de la notaría pública número ciento treinta y cuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo Distrito, en la sección de Comercio, bajo el número noventa y uno, fojas ochenta y cuatro, volumen mil treinta y siete, libro tercero, se constituyó la sociedad denominada "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. - - -

- - - II.- Por escritura número veintinueve mil novecientos diecinueve, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la notaría pública número cinco del Distrito Federal, inscrita bajo el folio mercantil número dos mil seiscientos noventa y cinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, en la que se hizo constar el acuerdo de modificar las cláusulas vigésima, vigésima quinta, trigésimo segunda, trigésimo cuarta, trigésimo quinta, trigésimo sexta, trigésimo séptima, trigésimo octava y cuadragésima tercera de los estatutos sociales de la sociedad. - - -

- - - III.- Por escritura número cincuenta y cinco mil tres, de fecha diez de enero de mil novecientos noventa, otorgada ante el licenciado Jorge Carlos Díaz y Díaz, titular de la notaría pública número veintisiete del Distrito Federal e inscrita bajo el citado folio mercantil, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la referida sociedad, celebrada el veintitrés de



mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se hizo constar la modificación del objeto social de la sociedad, reformando en consecuencia su escritura constitutiva.-----

----- Igualmente el compareciente me exhibe y doy fe de tener a la vista el libro de actas respectivo, mismo que consta de ciento noventa y dos fojas, en el que de la foja treinta y nueve vuelta a la cuarenta y cinco frente, obra asentada el acta que enseguida copio en lo conducente como sigue:-----

----- "En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V., siendo las trece horas del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en Av. Universidad número 740 Colonia Letrán Valle, los accionistas de la mencionada sociedad, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA. Presidió la asamblea el señor Roberto Salcedo Aquino y actuó como Secretario el señor Rufino Piña Pozos, Presidente Suplente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente. El Presidente nombró escrutadores a los señores Emilio Mújica Montoya y Manuel Lozano Jiménez, quienes en el ejercicio de su designación produjeron el siguiente:-----

----- E S C R U T I N I O -----

----- Se encuentran representadas en este acto 72,486 acciones ordinarias nominativas, íntegramente suscritas, pagadas y liberadas, representativas del capital social de la empresa, con valor nominal de \$100,000.00 cada una, en que está dividido el capital social de \$7.248'600,000.00 conforme a la siguiente lista:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	Capital Mínimo Fijo	Capital Variable	Total
		Serie "A"	Serie "B"	Capital Social
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, representado por el señor Roberto Salcedo Aquino	969	71,486		72,455
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO representado por el señor Emilio Mújica Montoya	10			10
SERVICIOS DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, representado por el señor Manuel Lozano Jiménez	10			10
INDUSTRIAL DE ABASTOS, representada por el señor Alor Calderón Barraza	10			10



- - - CORPORACION MEXICANA DE IMPRESION, - - -
 S.A., representada por el señor Guiller-
 mo Terroba Wolff - - - - - 1 - - - - - 1
 - - - - - TOTAL: - - - - 1000 - - - - 71,486 - - - - 72,486

- - - EMILIO MUJICA MONTOYA - ESCRUTADOR.- MANUEL LOZANO JIMENEZ -
 ESCRUTADOR - RUFINO PIÑA POZOS - SECRETARIO".- Rúbricas. - - - - -

- - - "En base al resultado del escrutinio que antecede, de conformidad en lo dispuesto en los estatutos sociales y en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, a pesar de no haberse publicado convocatoria en forma, ya que se encuentran presentes en este acto los accionistas que son propietarios de las acciones que representan el capital social de la empresa. - - - - -

- - - A continuación, se sometió a la consideración de los accionistas el siguiente: - - - - -

- - - - - ORDEN DEL DIA.... - - - - -

- - - IV. Modificación a la cláusula Octava de los Estatutos Sociales; resoluciones al respecto. - - - - -

- - - V. Reforma a la Cláusula Vigésima de los Estatutos sociales; resoluciones sobre el particular. - - - - -

- - - VI. Designación de los miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios de la Sociedad, para el ejercicio social que terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres... - - - - -

- - - ...VIII. Designación de delegados que deban cumplir y formalizar, en su caso, los acuerdos tomados por la asamblea. - - - - -

- - - Siendo aprobado por unanimidad de los accionistas el anterior orden del día, se pasó a tratar los asuntos contenidos en el mismo... - - - - -

- - - - - ... PUNTO CUARTO - - - - -

- - - Para desahogar el cuarto punto del orden del día, el Presidente, manifestó a los accionistas la necesidad de ajustar la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales, a lo dispuesto por el Decreto por el que se crea una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos de los anteriores, por lo que el actual capital social deberá expresarse en nuevos pesos, así como los títulos de las acciones que lo representen. - - - - -

- - - El Secretario a petición del Presidente distribuyó entre los accionistas un proyecto de reformas a dicha cláusula Octava, la cual quedaría redactada en los siguientes términos: - - - - -

- - - OCTAVA.- El capital social es de CIEN MIL NUEVOS PESOS, como

límite mínimo e indefinido, como límite máximo; el capital mínimo estará representado por MIL ACCIONES, de la Serie "A", nominativas y liberadas con valor nominal de CIEN NUEVOS PESOS, cada una de ellas.-

- - - El capital mínimo no será inferior de CIEN MIL NUEVOS PESOS, y únicamente podrá ser disminuido por retiro de acciones, en la forma y condiciones que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, siempre que en ellas estén representadas cuando menos las tres cuartas partes del capital social y por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento de dicho capital. El capital variable comprendido entre el mínimo de CIEN MIL NUEVOS PESOS, y el máximo indefinido podrá ser aumentado, mediante nuevas emisiones de acciones de series, que al efecto señale la Asamblea General de Accionistas, siempre que en ella esté representado cuando menos las tres cuartas partes del capital social y por el voto favorable de acciones que represente, cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento de dicho capital." - - -

- - - Después de escuchar la propuesta presentada por el Presidente, y de un intercambio de impresiones los accionistas por unanimidad de votos adoptaron la siguiente: - - -

RESOLUCION CUARTA - - -

- - - 1. "Se aprueba la modificación a la Cláusula Octava del Contrato Social, en los términos en que ha sido expuesta a esta Asamblea, la cual se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.- - -

- - - 2. "Protocolícese ante Notario Público la presente acta, relativa a la reforma de la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales." - - -

PUNTO QUINTO - - -

- - - En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea que con el propósito de hacer más oportuna fluida y expedita la gestión del Consejo de Administración los accionistas han manifestado a la sociedad que estiman recomendable proponer a esta Asamblea la conveniencia de ajustar la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales a lo dispuesto por los artículos 18 y 34 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales relativas a la fijación del número máximo de miembros que integrarán el Organo de Gobierno de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., por lo que manifestó a los asambleístas que a continuación se someterá a su consideración un proyecto de reforma a la citada Cláusula Vigésima del Contrato social, misma que solicitó al Secretario que diera lectura. -



- - - "VIGESIMA.- El Consejo de Administración estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes que podrán ser o no accionistas de la sociedad, y que serán designados por la Asamblea de Accionistas, los cuales durarán en su cargo mientras ésta no les revoque sus nombramientos -

- - - El Presidente será siempre la persona que desempeñe el cargo de Jefe del Departamento del Distrito Federal, y en su ausencia será sustituido por el consejero que elija el propio Presidente. El cargo de consejero será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No podrán ser consejeros los deudores de la sociedad, las personas que tengan un litigio pendiente con la misma y las que estén inhabilitadas para ejercer el comercio y si por cualquier evento un consejero llega a estar durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de estos casos, el Comisario designará a quien deba sustituirlo provisionalmente y simultáneamente convocará a una Asamblea General de Accionistas para que nombre el nuevo consejero." -

- - - Los accionistas después de escuchar el informe del Presidente y de realizar las preguntas que consideraron pertinentes, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente: - - - - -

- - - - - RESOLUCION QUINTA - - - - -

- - - 1. "Se aprueba la modificación a la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., en los términos en que fue expuesto a la Asamblea por el Presidente, misma que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase." - - - - -

- - - 2. Protocolícese ante Notario Público la presente acta, relativa a la reforma de la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales." - - -

- - - - - PUNTO SEXTO - - - - -

- - - Pasando a tratar el sexto punto en el orden del día el Presidente manifestó que una vez modificada la Cláusula Vigésima de los estatutos de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., se propone fijar en ocho el número de consejeros propietarios, y en siete el número de suplentes y a continuación se procederá a ratificar y en su caso a designar a los miembros que integrarán el Consejo de Administración de la sociedad para el ejercicio social que concluirá el 31 de diciembre de 1993, incluyendo el nombramiento de su Presidente, Secretario y la de los Comisarios de la misma. Al respecto informó que se han recibido con anterioridad las designaciones de los consejeros nombrados por el Departamento del Distrito Federal, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de



Desarrollo Social y de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, como sus representantes ante el órgano de gobierno de la sociedad, y del Organó de Vigilancia, por lo que pidió al Secretario, que diera lectura a dichas propuestas. - - - - -

- - - DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL - - - - -

- - - PROPIETARIOS - - - - - SUPLENTEs - - - - -

- - - LIC. MANUEL CAMACHO SOLIS. - - - LIC. ROBERTO SALCEDO AQUINO. - - -

- - - LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON - DR. MARIO CARRILLO HUERTA. - - -

- - - LIC. SALOMON DIAZ ALFARO - - - LIC. JOSE R. ZAMUDIO MENDEZ. - - -

- - - LIC. MARGARITA GONZALEZ GAMIO - - - - -

- - - LIC. FERNANDO MENENDEZ GARZA - LIC. FRANCISCO BOUTIELLE RUIZ - - -

- - - ARQ. JORGE GAMBOA DE BUEN - - - ARQ. FERNANDO TORROELLA LABRADA - - -

- - - SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - - - - -

- - - LIC. VICTOR MANUEL GONZALEZ P. - ING. JUAN MANUEL GUTIERREZ A. - - -

- - - SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL - - - - -

- - - LIC. ARMANDO BALLINAS MAYES - - LIC. ENRIQUE MACHAEN M. - - - - -

- - - SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION - - - - -

- - - ING. FRANCISCO DOMINGUEZ SOTO - ING. JORGE F. VACA HINOJOSA. - - -

- - - Después de escuchar la propuesta presentada por el Presidente, y de un intercambio de impresiones los accionistas por unanimidad de votos adoptaron la siguiente: - - - - -

- - - - - RESOLUCION SEXTA - - - - -

- - - 1. "Se resuelve que el Consejo de Administración de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., quede integrado en lo sucesivo por ocho miembros propietarios y siete suplentes a partir de esta fecha y hasta que una nueva Asamblea General de Accionistas modifique esta resolución. - - - - -

- - - 2. El Consejo de Administración queda integrado conforme a la relación que sigue, la cual incluye el nombramiento del presidente Propietario y de su Suplente, el Secretario y Prosecretario del Consejo y asimismo el del Comisario Propietario de la sociedad y el de su Suplente: - - - - -

- - - - - CONSEJO DE ADMINISTRACION - - - - -

- - - - - CONSEJEROS - - - - -

- - - PROPIETARIOS - - - - - SUPLENTEs - - - - -

- - - LIC. MANUEL CAMACHO SOLIS. - - - LIC. ROBERTO SALCEDO AQUINO. - - -

- - - LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON - DR. MARIO CARRILLO HUERTA. - - -

- - - LIC. SALOMON DIAZ ALFARO - - - LIC. JOSE R. ZAMUDIO MENDEZ. - - -

- - - LIC. MARGARITA GONZALEZ GAMIO - - - - -

- - - LIC. FERNANDO MENENDEZ GARZA - LIC. FRANCISCO BOUTIELLE RUIZ - - -

junio de mil novecientos noventa y tres a las trece horas, en los términos anteriormente transcritos en lo conducente. - - - - -

- - - SEGUNDA.- Queda formalizado el acuerdo de modificar las cláusulas octava y vigésima de los estatutos sociales, para que en lo sucesivo rija en los términos de la resolución cuarta y quinta del acta protocolizada. - - - - -

- - - TERCERA.- Queda formalizado el acuerdo para que el Consejo de Administración de la sociedad, quede integrado conforme a la relación que sigue, la cual incluye el nombramiento del presidente Propietario y de su Suplente, el Secretario y Prosecretario del Consejo y asimismo el del Comisario Propietario de la sociedad y el de su Suplente: - - -

- - - CONSEJO DE ADMINISTRACION - - - - -

- - - CONSEJEROS - - - - -

- - - PROPIETARIOS - - - - -

- - - SUPLENTE - - - - -

- - - LICENCIADO MANUEL CAMACHO SOLIS - - -

- - - LICENCIADO ROBERTO SALCEDO AQUINO. - - -

- - - LICENCIADO MARCELO EBRARD CASAUBON - - -

- - - DOCTOR MARIO CARRILLO HUERTA. - - -

- - - LICENCIADO SALOMON DIAZ ALFARO - - -

- - - LICENCIADO JOSE R. ZAMUDIO MENDEZ. - - -

- - - LICENCIADA MARGARITA GONZALEZ GAMIO - - -

- - - LICENCIADO FERNANDO MENENDEZ GARZA - - -

- - - LICENCIADO FRANCISCO BOUTIELLE RUIZ

- - - ARQUITECTO JORGE GAMBOA DE BUEN - - -

- - - ARQUITECTO FERNANDO TORROELLA LA--

- - - LABRADA. - - - - -

- - - LICENCIADO ARMANDO BALLINAS MAYES - - -

- - - LICENCIADO ENRIQUE MACHAEN M. - - -

- - - LICENCIADO VICTOR MANUEL GONZALEZ P. - - -

- - - INGENIERO JUAN MANUEL GUTIERREZ A.

- - - PRESIDENTE - - - - -

- - - PROPIETARIO - - - - -

- - - SUPLENTE - - - - -

- - - LICENCIADO MANUEL CAMACHO SOLIS. - - -

- - - LICENCIADO ROBERTO SALCEDO AQUINO.

- - - SECRETARIO - - - - -

- - - PROPIETARIO - - - - -

- - - SUPLENTE - - - - -

- - - LICENCIADO RUFINO PIÑA POZOS - - -

- - - LICENCIADA MA. AMELIA DE LA O H. - - -

- - - COMISARIOS - - - - -

- - - PROPIETARIO - - - - -

- - - SUPLENTE - - - - -

- - - INGENIERO FRANCISCO DOMINGUEZ SOTO - - -

- - - INGENIERO JORGE F. VACA HINOJOSA

- - - CLAUSULA DE LA COMPULSA DE ESTATUTOS - - - - -

- - - UNICA.- Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito notario, la compulsas de estatutos de "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo los estatutos que rigen a la sociedad, los siguientes: - - - - -

- - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - CAPITULO PRIMERO - - - - -

- - - C O N S T I T U C I O N - - - - -

- - - PRIMERA.- El DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, representado por el C. Jefe Profesor CARLOS HANK GONZALEZ; el Organismo Público Descentralizado "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", representado por su



Director General Ingeniero y Licenciado JULIAN DIAZ ARIAS; el Organismo Público Descentralizado "SERVICIOS DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL", representado por su Director General Doctor RAMIRO SANORES PEREZ; el Organismo Público Descentralizado "INDUSTRIAL DE ABASTOS", representado por su Director General, señor RAUL CORELLA RUIZ; y el señor Licenciado FRANCISCO MEDINA ASCENCIO, constituyen Sociedad Mercantil Anónima, de Nacionalidad Mexicana, que se rige por lo estipulado: - - - - -

- - - a) En esta escritura; - - - - -
- - - b) En la Ley General de Sociedades Mercantiles; y - - - - -
- - - c) En las demás leyes aplicables. - - - - -

CAPITULO SEGUNDO

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, RENUNCIA - - - - -
SEGUNDA.- La sociedad se denomina: "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y puede usar iniciales "S.A. de C.V." - - - - -

TERCERA.- su domicilio es MEXICO, DISTRITO FEDERAL, y no se entenderá cambiado por la aceptación de domicilios convencionales ni por establecer agencias, sucursales u oficinas en otros lugares de la República o del extranjero. - - - - -

CUARTA.- Su objeto es: - - - - -

I. Compra, venta y arrendamiento de materiales, accesorios y artículos para la construcción. - - - - -

II. Adquisición de bienes muebles e inmuebles para comercializarlos. - - - - -

III. Promover la construcción y construir obras dedicadas a particulares o a servicios municipales, estatales o federales. - - - - -

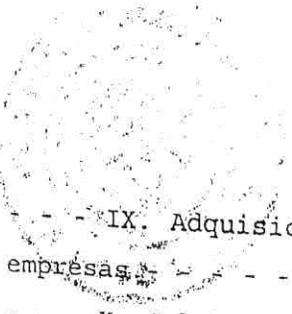
IV. Administrar obras y atender servicios municipales y gubernamentales, por concesión o por delegación expresa de Ayuntamientos, del Departamento del Distrito Federal, de los Estados o de la Federación. - - - - -

V. Construcción y administración de unidades de vivienda de interés social o por concesión de particulares, de gobiernos o de institutos. - - - - -

VI. Construcción y administración de obras y servicios privados y públicos bajo sistema de condominios. - - - - -

VII. Promoción, construcción y administración de obras y servicios auto-financiables, promovidos o destinados para uso privado o público. - - - - -

VIII. Adquisición de maquinaria y equipo. - - - - -



IX. Adquisición de acciones y participaciones en sociedades o -
empresas.-----

X. Celebración de actos, convenios y contratos.-----

XI. administrar, construir, arrendar, comercializar y promover -
todo tipo de espacios y medios publicitarios existentes o factibles de
ser utilizados, de su propiedad o concesionados al efecto por el
Departamento del Distrito Federal.-----

QUINTA.- Su duración será: NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a
partir de la fecha de firma de este instrumento.-----

SEXTA.- "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener
participación social alguna o ser propietaria de acciones de la
sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas
anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una
participación social o a ser propietaria de una o más acciones,
contraviniendo así lo establecido en el artículo octavo del Reglamento
de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo veintisiete
Constitucional se conviene desde ahora, en que dicha adquisición será
nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social
de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por
reducido el capital social, en una cantidad igual al valor de la
participación cancelada".-----

SEPTIMA.- Tratándose de adquisición del dominio de tierras,
aguas o sus accesiones, de bienes raíces o inmuebles en general, de
negociaciones o empresas, deberá solicitarse el permiso previo de la
Secretaría de Relaciones Exteriores.-----

CAPITULO TERCERO -----

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES -----

OCTAVA.- El capital social es de CIEN MIL NUEVOS PESOS, como
límite mínimo e indefinido, como límite máximo; el capital mínimo
estará representado por MIL ACCIONES, de la Serie "A", nominativas y
liberadas con valor nominal de CIEN NUEVOS PESOS, cada una de ellas.-----

El capital mínimo no será inferior de CIEN MIL NUEVOS PESOS, y
únicamente podrá ser disminuido por retiro de acciones, en la forma y
condiciones que determine la Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas, siempre que en ellas estén representadas cuando menos las
tres cuartas partes del capital social y por el voto favorable de
acciones que representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento
de dicho capital. El capital variable comprendido entre el mínimo de
CIEN MIL NUEVOS PESOS, y el máximo indefinido podrá ser aumentado,
mediante nuevas emisiones de acciones de series, que al efecto señale



la Asamblea General de Accionistas, siempre que en ella esté representado cuando menos las tres cuartas partes del capital social y por el voto favorable de acciones que represente, cuando menos, el cincuenta y cinco por ciento de dicho capital. - - - - -

- - - NOVENA.- Las acciones serán nominativas; los títulos que representen acciones contendrán lo que especifica el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en la cláusula sexta; y las autorizarán las firmas del Presidente y de un Consejero, los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones de dividendos, al portador, numerados progresivamente. - - - - -

- - - El Consejo de Administración determinará el número de acciones que cada título ampare. - - - - -

- - - DECIMA.- Todas las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones. - - - - -

- - - DECIMO PRIMERA.- El capital social podrá ser aumentado o disminuído en los términos que la ley y este estatuto expresan. - - - - -

- - - DECIMO SEGUNDA.- Cuando se trate de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan. - - - - -

- - - La asamblea decidirá acerca de los términos y condiciones que en el aumento haya de llevarse a cabo. - - - - -

- - - Los accionistas deberán ejercitar su derecho de suscripción preferente, dentro de los quince días siguientes a la publicación, en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social. - - - - -

- - - DECIMO TERCERA.- Las reducciones del capital podrán operarse: - - - - -

- - - 1) Por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, por el voto de acciones que representen las tres cuartas partes del capital social; y - - - - -

- - - 2) Por el retiro voluntario o forzoso, total o parcial, de las aportaciones efectuadas por uno o varios accionistas. - - - - -

- - - No podrá acordarse reducción del capital social que lo disminuya a menos del mínimo establecido. - - - - -

- - - DECIMO CUARTA.- Para la reducción del capital social, efectuada por reembolso a los accionistas, la asamblea determinará las cantidades y plazos en que se reembolsen las acciones; y la sociedad cancelará las acciones cuyo valor sea reembolsado. - - - - -

- - - DECIMO QUINTA.- La sociedad llevará libro de registro de accionistas que contendrá: - - - - -

- - - I.- Nombre, nacionalidad, domicilio del accionista y acciones

que le pertenezcán, con expresión del número, serie, clases y demás particularidades.-----

----- II.- Exhibiciones que efectúe el accionista; y -----

----- III.- Transmisiones que se hagan en la forma prescrita por esta escritura y por los artículos ciento veintinueve y ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- El registro de acciones estará al cuidado del secretario del Consejo de Administración, que responderá personalmente de que esté al corriente y de la exactitud de sus datos.-----

----- DECIMO SEXTA.- La sociedad considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en el libro de registro a que se refiere la cláusula anterior.-----

----- A este efecto, la sociedad deberá inscribir en dicho registro las transmisiones que se efectúen, con los requisitos que prescribe esta escritura y en caso de duda o conflicto, decidirá la Asamblea General de Accionistas.-----

----- La transmisión o traspaso de acciones, no surtirá efecto alguno hasta después de su inscripción en el libro de registro.-----

----- DECIMO SEPTIMA.- La transmisión de acciones sólo podrá hacerse con autorización del Consejo de Administración, el cual tendrá la facultad de negarla y de designar un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado; y si éstas no tienen cotización se tomará como precio, el que resulte de prorratear el capital contable que acuse el último balance general, entre todas las acciones.-----

----- DECIMO OCTAVA.- La transmisión de las acciones se hará por endoso, que el titular hará constar con su firma al reverso del certificado o del título, ante el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.-----

----- Las acciones que se transmitan, cualquiera que sea la causa de la transmisión, por medio del endoso, quedarán sujetas a las condiciones establecidas en las cláusulas décimo quinta y décimo sexta.-----

----- DECIMO NOVENA.- En caso de extravío, robo o destrucción de títulos de acciones o de certificados provisionales, se solicitará duplicado; el Consejo de Administración publicará la nulidad de los títulos previo acuerdo de la asamblea que declare nulificadas las acciones extraviadas, robadas o destruídas; las cuestiones que se susciten entre las personas que pretendan tener derecho a títulos o acciones originales nulificadas, quedarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal.-----



----- CAPITULO CUARTO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

- - - VIGESIMA.- El Consejo de Administración estará integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes que podrán ser o no accionistas de la sociedad, y que serán designados por la Asamblea de Accionistas, los cuales durarán en su cargo mientras ésta no les revoque sus nombramientos. -

- - - El Presidente será siempre la persona que desempeñe el cargo de Jefe del Departamento del Distrito Federal, y en su ausencia será sustituido por el consejero que elija el propio Presidente. El cargo de consejero será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. No podrán ser consejeros los deudores de la sociedad, las personas que tengan un litigio pendiente con la misma y las que estén inhabilitadas para ejercer el comercio y si por cualquier evento un consejero llega a estar durante el ejercicio de su cargo, en cualquiera de estos casos, el Comisario designará a quien deba sustituirlo provisionalmente y simultáneamente convocará a una Asamblea General de Accionistas para que nombre el nuevo consejero. --

- - - VIGESIMO PRIMERA.- El Presidente tendrá a su cargo cuidar del exacto cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las asambleas de accionistas; presidirá dichas asambleas y las sesiones del consejo.-----

- - - VIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo se reunirá, cuando menos una vez al mes, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, siempre que sea citado por el presidente o por el secretario del propio consejo.--

- - - VIGESIMO TERCERA.- De cada sesión de consejo, se levantará acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas.-----

- - - Dichas actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del consejo.-----

- - - Las copias certificadas o extractos de las actas del consejo que sea necesario extender, por cualquier motivo, serán autorizadas por los mismos funcionarios.-----

- - - VIGESIMO CUARTA.- En la primera sesión correspondiente a cada ejercicio social, el consejo fijará un presupuesto general de egresos de la sociedad.-----

- - - VIGESIMO QUINTA.- El consejo tendrá como atribuciones indelegables las siguientes:-----

- - - I.- Establecer en congruencia en los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la entidad paraestatal relativas a producción,



productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general. - - - - -

- - - II.- Aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el presupuesto de egresos anual de la Federación o del Departamento del Distrito Federal, bastará con la aprobación del órgano de gobierno respectivo. - - - - -
- - - III.- Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la entidad paraestatal con excepción de los de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal. - - - - -
- - - IV.- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad paraestatal con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a los que dispone en el artículo cincuenta y cuatro de esta ley. - - - - -
- - - V.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la entidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma. - - - - -
- - - VI.- Aprobar anualmente previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la entidad paraestatal y autorizar la publicación de los mismos. - - - - -
- - - VII.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y el reglamento de esta ley, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General de la entidad y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el órgano de gobierno. - - - - -
- - - VIII.- Aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paraestatal y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar así mismo y en su caso el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados. - - - - -
- - - IX.- Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, los convenios de fusión con



- otras entidades. - - - - -
- - - X.- Autorizar la creación de comités de apoyo. - - - - -
 - - - XI.- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias. - - - - -
 - - - XII.- Nombrar y remover a propuesta de su presidente, entre personas ajenas a la entidad, al secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta el director general de la entidad, al prosecretario del citado órgano de gobierno, quien podrá ser como miembro de dicho órgano o de la entidad. - - - - -
 - - - XIII.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto. - - - - -
 - - - XIV.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que la entidad paraestatal requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. El reglamento de la presente ley establecerá los procedimientos respectivos. - - - - -
 - - - XV.- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director general con la intervención que corresponda a los comisarios. - - - - -
 - - - XVI.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas a los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y - - - - -
 - - - XVII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Programación y Presupuesto, por conducto de la coordinadora del sector
 - - - VIGESIMO SEXTA.- Los consejeros caucionarán sus manejos depositando en caja de la sociedad, Un mil pesos, o fianza por esa suma. - - - - -

- - - VIGESIMO SEPTIMA.- Los accionistas minoritarios que representen veinticinco por ciento del capital como mínimo, tendrán derecho a elegir uno de los consejeros propietarios, este nombramiento únicamente podrá anularse o revocarse con los de la mayoría.- - - -
- - - VIGESIMO OCTAVA.- Integrarán quórum para las reuniones la mayoría de los consejeros.- - - - -
- - - VIGESIMO NOVENA.- Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos y en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.- - - - -
- - - TRIGESIMA.- La administración directa de la sociedad estará a cargo de un director general.- - - - -
- - - TRIGESIMO PRIMERA.- El director general podrá ser accionista o no.- - - - -
- - - TRIGESIMO SEGUNDA.- La asamblea general de accionistas elegirá al director general, señalará el tiempo que deba ejercer su cargo, sus facultades, obligaciones y caución.- - - - -
- - - Serán facultades y obligaciones del director general las siguientes: - - - - -
- - - I.- Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal.- - - - -
- - - II.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el director general no diere cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, el órgano de gobierno procederá al desarrollo e integración de tales requisitos.- - - - -
- - - III.- Formular los programas de organización. - - - - -
- - - IV.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles de la entidad paraestatal. - - -
- - - V.- Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz. - -
- - - VI.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación de servicios.- - - - -
- - - VII.- Proponer al órgano de gobierno el nombramiento la remoción de los dos primeros niveles de servidores de la entidad, a la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio órgano.- - -
- - - VIII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la entidad paraestatal para así poder



LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ

NOTARIO PUBLICO NUM. 151

MEXICO, D. F.



- mejorar la gestión de la misma. - - - - -
- - - IX.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas o sus objetivos propuestos. - - - - -
- - - X.- Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas. - - - - -
- - - XI.- Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que desempeña la entidad y presentar al órgano de gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acordó. - - - - -



Paraestatales

LOS comisarios públicos evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficacia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en la referente a los ingresos y en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación les asigne específicamente conforme a la ley. Para el cumplimiento de las funciones citadas el órgano de gobierno y el director general deberán proporcionar la información que soliciten los comisarios públicos.

TRIGESIMO NOVENA.- El comisario presentará a la asamblea informe anual del estado financiero de la sociedad.

CUADRAGESIMA.- El comisario percibirá los emolumentos que establece la asamblea general de accionistas.

CAPITULO SEXTO

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CUADRAGESIMO PRIMERA.- La asamblea general de accionistas, es órgano supremo de la sociedad; legalmente instalada representa la universalidad de las acciones; sus decisiones serán obligatorias aún para los ausentes, disidentes e incapacitados.

CUADRAGESIMO SEGUNDA.- La asamblea será convocada en la forma establecida por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y tres, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CUADRAGESIMO TERCERA.- La convocatoria contendrá el orden del día y se publicará una vez en el Diario oficial de la Federación por lo menos cinco días antes de que se reúna. La orden del día se enviará a los consejeros representantes de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Programación y Presupuesto con cinco días de anticipación con la información y documentación correspondiente, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

CUADRAGESIMO CUARTA.- La asamblea será válida sin publicar la convocatoria:

a) Cuando estén representadas todas las acciones y los accionistas firmen la lista de asistencia.

b) cuando los accionistas se enteren previamente y firmen una copia de la convocatoria, anotando las acciones que representan; y

c) Cuando continúe una anterior, en la fecha señalada.

CUADRAGESIMO QUINTA.- Los accionistas depositarán sus acciones



en Caja de la sociedad o en Institución de Crédito, antes de que principie la asamblea; y el certificado de depósito servirá para asistir y tomar parte en las deliberaciones. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO SEXTA.- Los accionistas podrán nombrar representante para las asambleas, mediante carta-poder. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO SEPTIMA.- Presidirá las asambleas, el presidente del consejo de administración; y si no concurre, los asistentes elegirán presidente de debates. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO OCTAVA.- Fungirá como secretario el del consejo de administración y si no se elige consejo o el secretario designado no concurre, lo elegirán los asistentes. - - - - -

- - - CUADRAGESIMO NOVENA.- El presidente nombrará escrutadores a dos accionistas. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMA.- Las asambleas serán: - - - - -

- - - a) EXTRAORDINARIAS, que se reunirán para tratar los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y - - - - -

- - - b) ORDINARIAS, las demás asambleas. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO PRIMERA.- La asamblea general ordinaria de accionistas, deberá reunirse por lo menos una vez al año, en la fecha que fijen el consejo de administración o el comisario. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO SEGUNDA.- La asamblea ordinaria, quedará legalmente instalada, cuando esté representado el sesenta por ciento del capital social, por lo menos, y las decisiones serán válidas aprobadas por mayoría de votos. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO TERCERA.- Si no se reúne quórum se repetirá la convocatoria; en segunda convocatoria deberá estar representado el cuarenta por ciento del capital social por lo menos y las decisiones serán válidas aprobadas por mayoría de votos. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO CUARTA.- Si es necesario tercera convocatoria, la asamblea quedará legalmente instalada, con cualquier número de acciones representadas. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO QUINTA.- Concluido el ejercicio se celebrará asamblea ordinaria, que tratará: - - - - -

- - - 1) Del informe del consejo de administración; - - - - -

- - - 2) del informe del comisario; - - - - -

- - - 3) Del balance; - - - - -

- - - 4) De distribución de utilidades o aplicación de pérdidas; - - - - -

- - - 5) De la elección de nuevos consejeros en su caso. - - - - -

- - - QUINCUAGESIMO SEXTA.- Las asambleas extraordinarias quedarán

legalmente instaladas cuando haya representadas acciones para que apruebe las decisiones, el setenta y cinco por ciento del capital social.

- - - QUINCAGESIMO SEPTIMA.- Si no hay quórum el día señalado se repetirá la convocatoria; en segunda y ulteriores convocatorias, serán válidas las decisiones aprobadas por el cincuenta por ciento del capital social.

- - - QUINCAGESIMO OCTAVA.- En las sesiones posteriores únicamente se tratarán asuntos listados en la primera convocatoria.

- - - QUINCAGESIMO NOVENA.- Los funcionarios accionistas, se abstendrán de votar en los casos que previene la ley, cuando no se complete quórum las resoluciones serán válidas aprobadas por la mayoría de las acciones representadas, con facultades de voto.

- - - SEXAGESIMA.- El secretario asentará acta de las asambleas y agregará lista de asistencia, firmada por los asistentes.

- - - SEXAGESIMO PRIMERA.- Firmarán las actas el presidente, el secretario, el comisario si concurre y los escrutadores.

CAPITULO SEPTIMO

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, UTILIDADES, PERDIDAS

- - - SEXAGESIMO SEGUNDA.- Los ejercicios empiezan el primero de enero y concluyen el treinta y uno de diciembre, excepto el primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la sociedad.

- - - SEXAGESIMO TERCERA.- Al concluir el ejercicio, el consejo de administración formulará balance y con los documentos comprobatorios lo pasarán al comisario para que emita dictamen en diez días.

- - - SEXAGESIMO CUARTA.- Practicado balance, con sus anexos y dictamen del comisario quedará en la secretaría a disposición de los accionistas, durante los quince días anteriores a la fecha de la celebración de la asamblea.

- - - SEXAGESIMO QUINTA.- Las utilidades se aplicarán:

- - - a) cinco por ciento para formar o reconstituir el fondo de reserva, que alcanzará la quinta parte del capital;

- - - b) el porcentaje que destine la asamblea para remunerar a los consejeros y comisarios; y

- - - c) el remanente quedará a disposición de la asamblea para que divida el destino que deba dársele después de cubrir la participación que por ley corresponde a los empleados.

- - - SEXAGESIMO SEXTA.- Cuando haya pérdidas, serán soportadas por las reservas y agotadas éstas, la asamblea de accionistas acordará si se absorben las pérdidas por el capital social o se difieren para ser



amortizadas con futuras utilidades.-----

----- SEXAGESIMO SEPTIMA.- Los fundadores no se reservan participación
adicional en las utilidades.-----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- DISOLUCION, LIQUIDACION -----

----- SEXAGESIMO OCTAVA.- La sociedad se disolverá en los casos
previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de
Sociedades Mercantiles.-----

----- SEXAGESIMO NOVENA.- La asamblea que decrete o acepte la
disolución, nombrará uno o más liquidadores, fijará sus emolumentos,
facultades, obligaciones y plazo de la liquidación.-----

----- SEPTUAGESIMA.- La liquidación se sujetará a las bases
establecidas por el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley
General de Sociedades Mercantiles.-----

----- PERSONALIDAD -----

----- Manifiesta el compareciente que la representación que ostenta no
le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, lo que justifica
con el acta que se protocoliza y con los documentos relacionados en
los antecedentes de esta escritura.-----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

----- I.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta
escritura; -----

----- II.- Que conozco personalmente al compareciente, quien tiene
capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que la sociedad
representada; y -----

----- III.- Que el compareciente después de haber sido apercebido por
el suscrito notario de los delitos en que incurren quienes declaran
con falsedad por sus generales dijo ser: -----

----- Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario
del Distrito Federal, donde nació el veintiocho de marzo de mil
novecientos cuarenta y nueve, casado, funcionario público, con
domicilio en Avenida Universidad número setecientos cuarenta, colonia
Letrán Valle, Distrito Federal.-----

----- Leída esta escritura al compareciente, le expliqué su valor y
las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad
con ella, y la otorgó, ratificó y firmó con fecha primero de agosto de
mil novecientos noventa y cuatro, por lo que la autorizo
definitivamente.- Doy fe.-----

----- JUAN JOSE PEREZ LOPEZ.- C. GONZALEZ.- Rúbricas.- El sello de
autorizar.-----

INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.

"ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

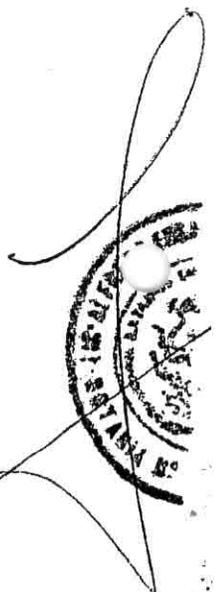
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD "SERVICIOS METROPOLITANOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- CONSTA DE VEINTIDOS PAGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. - DOY FE.-

LMR/idm/jll



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL

FORMO MERCANTIL NUMERO 2695

DERECHOS: \$ 209.10 - REG. DE CAJA:

207281 - DE FECHA: 5 Septiembre 91

MEXICO, D. F., A 7 DE Septiembre 1994

SE TOMO RAZON AL MARGEN DEL PROTOCOLO

EL REGISTRADOR

LIC. GUADALUPE FERIA RODRIGUEZ

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. ABELARDO BACA MARTINEZ

YO, ALFREDO EDGARDO AURIOLLES ACOSTA, Notario No. 154 del Distrito Federal CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es fiel reproducción de su original que doy fé tener a la vista, lo que hice constar mediante el asiento número 587 del Libro de Registro de Cotejos correspondiente a la notaría a mi cargo, de esta misma fecha.- DOY FE.

México, D. F., a 9 de ABRIL de 1999.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be "Alfredo Edgardo Auriolles Acosta".



